

**Expediente: 1151-D-2023**

**Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Obras, Seguridad y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las siguientes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Autorízase con carácter precario a la firma TRABUCHAR S.A., CUIT N° 30-71506208-5, a afectar con los usos: “Complejo deportivo: alquiler de cancha de fútbol - Escuela de fútbol y salón de entretenimientos infantiles” y “Salón de actividades físicas no deportivas y/o deportivas sin pelota, de enseñanza y entretenimiento - Café, expendio de bebidas sin alcohol, restaurante, venta de golosinas, bebidas sin alcohol y lácteos” (acogimiento a la Ordenanza n° 20.225) junto con los permitidos: “Estación de Servicio” y los usos complementarios admisibles: “Lubricentro, Gomería, Repuestos y Accesorios para el Automotor, Neumáticos, Mecánica Ligera, Lavadero de Autos, Garage para Autos” y los usos anexos admisibles de comercios: “Gas envasado, Hielo, Carbón y Leña envasados, Despensa, Golosinas, Helados, Restaurante, Locutorio telefónico, Internet, Juguetería, Regalaría, Perfumería, Tocador, Bazar”, en el inmueble ubicado en la calle Ayolas n° 8375, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 11m, Parcelas 1 y 9, de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.-** Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

- 2.1. Realizar la actividad en forma interna a la parcela.
- 2.2. No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3. Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

**Artículo 3º.-** El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza n° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

**Artículo 4º.-** Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

**Artículo 5º.-** La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

**Artículo 6º.-** Comuníquese, etc.-

**SALA DE COMISIONES**

**Obras y Planeamiento, 25-4-2023  
Legislación, Interpretación, Reglamento, 8-5-2023**

**Reunión n° 5  
Reunión n° 6**